

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 126

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-05-1971

Título: DEROGA CON EXCEPCION DEL ARTICULO 14 Y SUS MODIFICACIONES, LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 19 DE 28 DE AGOSTO DE 1958 Y ESTABLECE EL DESTINO DEL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGUELLO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16895

Publicada el: 13-07-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Ganadería

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.226

Rollo: 29

Posición: 1348

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE JULIO DE 1971

} N° 16.895

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 126 de 13 de mayo de 1971, por el cual se toman medidas en relación con el Fomento de la Ganadería.

Decreto de Gabinete Nos. 131 de 18 y 134 de 27 de mayo, y 164 de 8 de julio de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete No. 153 de 8 de julio de 1971, por el cual se otorga una garantía.

Decreto de Gabinete No. 166 de 8 de julio de 1971, por el cual se autoriza la firma de un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 99 de 6 de julio de 1971, por el cual se ordena una explotación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON EL FOMENTO DE LA GANADERIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 126 (DE 13 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se toman medidas en relación con el fomento de la Ganadería.

La Junta Provisional de Gobierno.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería está ejerciendo todas las funciones que el Decreto Ley No. 19 de 28 de agosto de 1958 otorgó al Instituto Ganadero;

Que son aspectos de primordial importancia para el fomento de la Ganadería el uso racional de las cuotas de exportación; la intensificación de la repoblación ganadera; el otorgamiento de préstamos y asistencia técnica a pequeños, medianos y grandes ganaderos;

Que existe una duplicidad de las funciones ejercidas por el Instituto Ganadero y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se acentúa con la creación de la nueva Dirección Nacional de Ganadería dentro de ese Ministerio;

Que el Instituto Ganadero ya cumplió su objetivo dentro del desarrollo de la Ganadería Nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Derogar con excepción del artículo 14 y sus modificaciones, las disposiciones del Decreto Ley No. 19 de 28 de agosto de 1958.

Artículo Segundo: El producto del impuesto adicional de deguello se destinará así: veinte por ciento (20%) para la Asociación Nacional de Ganaderos, y las Asociaciones Provinciales, cuyo uso será reglamentado por el Organismo Ejecutivo; y ochenta por ciento (80%) para asistencia a los pequeños y medianos ganaderos (repoblación ganadera) así como para combatir la fiebre aftosa y otras enfermedades que pueden afectar la industria ganadera.

Artículo Tercero: El Organismo Ejecutivo queda facultado para reglamentar este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Encargada,
DORA REJUZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas
EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERMAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 131 (DE 18 DE MAYO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo I: Se eliminan los siguientes cargos: